

MAT: Deniega entrega de información solicitada según solicitud de Información N°CM008T0000099, solicitada por Don Rodrigo González Pavéz.

Rancagua, **26 ABR. 2018**

VISTOS:

1. Las facultades que me confieren los artículos 26 y 27 de los Estatutos de la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua.
2. Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 24 de abril de 2018, se recibió la solicitud de información pública N°CM008T0000099, cuyo tenor literal es el siguiente: **“Solicito copia de las liquidaciones de remuneraciones de todos los profesionales de la educación que laboran en los establecimientos educacionales dependientes de la Corporación Municipal de Rancagua, entre todos los meses comprendidos entre enero de 2013 y junio de 2017, ambos inclusive. Se solicita la información respecto de todos los profesionales de la educación, en cualquier área, independiente de si se desempeñan en plan de estudios, SEP o PIE.”**
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”



3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4. Que el artículo 21, N° 1 letra C de la Ley de Transparencia señalan que,

Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

C) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”

5. Que, la Corporación Municipal de Rancagua tiene mensualmente contratada una dotación de **2.200** profesionales de la educación que laboran en los establecimientos educacionales bajo su dependencia (aproximadamente según lo publicado en la página de transparencia en las modalidades de contrata y planta), por lo cual debe efectuarse el trabajo de obtener cada una de las liquidaciones mensuales de todos ellos desde el mes de enero de 2013 a junio del año 2017. Ello implica tener que revisar apx. mensualmente **2.200** liquidaciones, que multiplicadas por **54 meses**, se deben revisar **118.800** liquidaciones de sueldo para contestar la solicitud.

6. Que, la revisión consiste en analizar que la entrega de cada una de las liquidaciones solicitadas no contengan datos personales o sensibles, los cuales deben ser tachados antes de su entrega. Desde ya, deberíamos tachar todas las cédulas de identidad de cada una de las liquidaciones, según lo que estipula la Ley N° 19.628 Sobre protección de la Vida Privada.



RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega total de la información solicitada relativa a la entrega de todas las copias de las liquidaciones de remuneraciones de todos los profesionales de la educación que laboran en los establecimientos educacionales dependientes de la Corporación Municipal de Rancagua, entre todos los meses comprendidos entre enero de 2013 y junio de 2017, ambos inclusive. Se solicita la información respecto de todos los profesionales de la educación, en cualquier área, independiente de si se desempeñan en plan de estudios, SEP o PIE, a través de la solicitud de acceso a la información N° **CM008T0000099**, de fecha 24 de abril de 2018, por tratarse de un requerimiento de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
2. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Rodrigo González Pavéz, a través del portal de Transparencia, al email registrado en la solicitud.
3. De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHÍVESE



CESAR RÍOS BRANDT

Secretario General

Corporación Municipal de Rancagua



CRB/RAS

Distribución

- Archivo Secretaria CORMUN.
- Archivo Transparencia CORMUN.
- Sr. Rodrigo González Pavéz.